

Lado	Dirección	Angulo	Longitud	Observaciones
1-2	N.-SO.	—	1.715	Recto, con pequeña curva al final. Sigue margen derecha a carretera local a Arrubal, hasta encuentro con C. N. 232, de Vinaroz a Vitoria.
2-3	SE.-NO.	—	3.350	Sigue margen derecha de C. N. 232, de Vitoria a Vinaroz.
3-4	SO.-NE.	295°	530	Recto hasta encuentro con ferrocarril de Tudela a Bilbao.
4-1	O.-E.	—	2.990	Sigue margen derecha ferrocarril de Tudela a Bilbao, hasta encuentro con el punto 1 (en cruce con carretera local a Arrubal).

Los datos de dirección, ángulo y longitud son aproximados y el ángulo se ha medido en grados centesimales y en sentido dextrógiro.

La superficie aproximada que comprende la perimetral descrita asciende a doscientas cincuenta hectáreas, aproximadamente.

Artículo tercero.—Las previsiones de planeamiento del polígono se fijan en una edificabilidad media de dos coma cincuenta y dos metros cúbicos/metros cuadrados y los terrenos se dedicarán a uso industrial.

Artículo cuarto.—El cuadro de precios máximos y mínimos se fija en la forma siguiente:

	Precios máximos Plas/m <sup>2</sup>	Precios mínimos Plas/m <sup>2</sup>
<b>Zona I</b>		
Terrenos a menos de 100 metros de la carretera nacional 232, de Vinaroz a Vitoria y Santander .....	27,21	24,47
<b>Zona II</b>		
Terrenos a menos de 100 metros de la carretera local a Arrubal .....	25,68	22,94
<b>Zona III</b>		
Resto de los terrenos .....	19,75	14,98

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,  
VICENTE MORTES ALFONSO

*DECRETO 2179/1972, de 21 de julio, sobre delimitación, previsiones de planeamiento y precios máximos y mínimos del Polígono «Silvota» (ampliación), de Llanera y Siero (Oviedo).*

El Decreto doscientos cuarenta y mil novecientos sesenta y nueve, de veintiuno de febrero, crea el Polo de Desarrollo Industrial de Oviedo, y de conformidad con su contenido, por Orden de la Presidencia del Gobierno de veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, se delimitó el territorio del Polo, que entro en vigor el uno de enero de mil novecientos setenta y uno.

Con objeto de disponer en plazo breve de terrenos adecuados para fines industriales, en volumen suficiente, por Decreto dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho/mil novecientos setenta y uno, de veintitrés de septiembre, se creó el polígono industrial «Silvota» (ampliación), sito en los términos municipales de Llanera y Siero (Oviedo), actuación encaminada a resolver las dificultades de la falta de terrenos dotados con la debida infraestructura y económicamente asequibles a la iniciativa privada.

El artículo tercero de la Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintiuno de julio, autoriza al Gobierno, a propuesta del Ministerio de la Vivienda, previo informe de la Comisión Interministerial, y para el caso en que haya de actuarse en zonas o demarcaciones para la ejecución del Plan Nacional de la Vivienda o de los de Urbanismo, a acordar mediante Decreto la delimitación de polígonos existan o no confeccionados los Planes Generales o Parciales de Ordenación Urbana y a modificar, en su caso, las previsiones contenidas en el Plan General.

Por otra parte, el Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintiuno de febrero, en su artículo diecinueve, dispone que podrán incluirse en un solo expediente, o tratarse simultáneamente la delimitación de polígonos de actuación, la modificación de las previsiones del Plan y la determinación del cuadro de precios máximos y mínimos para la expropiación.

Durante el trámite de información pública del proyecto de

delimitación y de previsiones de planeamiento se han presentado treinta y cinco alegaciones, en las que se señalan errores y omisiones en la relación de afectados; se denuncia la omisión, en los planos, de edificios y otras construcciones, así como algunos errores en los límites de fincas; se impugnan valoraciones; se indica que no existe necesidad del polígono, pudiendo emplazarse en otro lugar, donde los terrenos resulten más económicos o, al menos, rectificarse linderos para salvar industrias y viviendas; se aduce que el volumen edificable debe elevarse y se solicita la exclusión de algunas fincas.

De otra parte, durante el trámite de información pública del proyecto de máximos y mínimos, se han presentado doscientas noventa y cinco alegaciones, en las que se considera que el emplazamiento no es el adecuado; se denuncia la incompetencia de la Gerencia de Urbanización, hoy Instituto Nacional de Urbanización; la existencia de vicios sustanciales del proyecto; se insiste en la procedencia de un coeficiente de edificabilidad mayor, y se estima que los precios propuestos son inferiores a los reales.

El Ayuntamiento de Llanera, en el trámite de audiencia, emitió informes favorables a la delimitación y previsiones de planeamiento, reservándose los derechos que pueda ostentar sobre los terrenos que hoy figuran como Aeródromo, y en cuanto al proyecto de precios máximos y mínimos, indica que parte de los terrenos deben considerarse como solares; que debe aumentarse el coeficiente de edificabilidad y que se fije el valor de los terrenos en el precio que solicitan los afectados.

En cuanto al Ayuntamiento de Siero, no emitió informe en el plazo de audiencia, abierto al efecto sobre el proyecto de delimitación y previsiones de planeamiento, y dándose por enterado en cuanto al de precios máximos y mínimos.

La Dirección General de Ganadería informa que no existen vías pecuarias que afecten los terrenos comprendidos en el polígono.

La Comisión Provincial de Urbanismo, en sesión de veintinueve de febrero de mil novecientos setenta y dos, informó favorablemente el proyecto de delimitación y previsiones de planeamiento, considerando acertada la localización del polígono, si bien estima justificadas algunas solicitudes de exclusión. En cuanto al proyecto de precios máximos y mínimos, sometido el expediente a informe de la aludida Comisión, transcurrió el plazo, sin haberse pronunciado sobre el mismo.

Los correspondientes servicios del Instituto Nacional de Urbanización han emitido informes, en los que se rebaten las tesis de las alegaciones presentadas.

En relación con la falta de legitimación de la Gerencia de Urbanización, hoy Instituto Nacional de Urbanización, el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta y ocho/mil novecientos setenta y uno, de veintitrés de septiembre, encomienda al citado Organismo la ejecución y gestión del polígono.

Respecto a los vicios sustanciales, no existen, ya que los proyectos cumplen todas las exigencias que se establecen en el artículo veintinueve del Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, anteriormente mencionado.

La delimitación propuesta se contiene dentro de los límites establecidos en el Decreto dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta y uno, de veintitrés de septiembre, por lo que se considera acertada.

Se accede a la exclusión de determinadas fincas en las que existen industrias acogidas a los beneficios del Polo, haciéndose extensiva dicha exclusión a otras parcelas, por su situación especial, que en total son las señaladas en el plano parcelario con los números: Seiscientos cinco, seiscientos seis, seiscientos ocho, seiscientos nueve, seiscientos veinte, seiscientos veintinueve, seiscientos veintinueve-dos, seiscientos veintidós-uno, seiscientos veintidós-dos, seiscientos veintidós-tres, seiscientos veintidós-cuatro, seiscientos veintidós-cinco, seiscientos veintidós-seis, seiscientos veintidós-siete, seiscientos veintitrés-uno, seiscientos veintitrés-dos, seiscientos veinticuatro, seiscientos veinticinco, seiscientos veintiséis, seiscientos veintisiete-uno, seiscientos veintisiete-dos, seiscientos veintiocho, seiscientos veintinueve, seiscientos treinta, seiscientos treinta y uno, seiscientos treinta y dos, seiscientos treinta y tres, seiscientos treinta y cuatro, seiscientos treinta y cinco, seiscientos veintinueve-a (derivación de la seiscientos veintinueve), seiscientos ochenta y uno (parte de carretera de Lugo de Llanera a Venta del Gallo) y seiscientos noventa y tres, exclusiones que implican la modificación de la línea perimetral del polígono.

La edificabilidad se mantiene, por ser la adecuada al destino industrial del polígono.

Los precios máximos y mínimos se mantienen, en líneas generales, en estricta observancia de los preceptos de la Ley del Suelo y de la Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y

dos, de veintiuno de julio, si bien se modifican las expectativas calculadas, elevando las consideradas en el proyecto, al igual que el grado de urbanización de la Zona I, con la consiguiente repercusión en el cuadro de precios.

En cuanto a los errores y omisiones denunciados, no requieren decisión específica, por ser cuestiones ajenas a este expediente, y se tendrán en cuenta en el proyecto de expropiación.

En sentido favorable se pronuncia la Comisión Interministerial de Valoración en su sesión de trece de julio de mil novecientos setenta y dos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos,

## DISPONGO:

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos segundo y tercero de la Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintiuno de julio, y concordantes del Decreto número trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintiuno de febrero, se aprueba la delimitación, previsiones de planeamiento y precios máximos y mínimos del polígono «Silvota» (ampliación), en los términos establecidos en el presente Decreto.

Artículo segundo.—La delimitación es la siguiente:

Situación del punto de partida. En la margen N.-E. de la carretera de Lugones a Avilés, veinticinco metros al S.-E. del río Noreña.

Lado	Tramo	Dirección	Longitud	Observaciones
S.-E.	1-A	S.-O.	74	Línea recta, siguiendo la carretera de Lugones a Avilés cruzando el puente.
S.-E.	A-B	S.-E.	105	Línea ligeramente curva y luego recta, prácticamente paralela al cauce del río Noreña, hasta su cruce teórico en el centro del cauce.
S.-E.	B-C	S.-E.	310	Segue cauce río, en línea sinuosa hasta su encuentro teórico con alineación de puntos 7 y 8 en zona Sur del polígono antiguo.
S.-E.	C-D	E.-O.	285	Línea recta, coincide con tramo 7-8 del polígono antiguo hasta encuentro con carretera con Lugo de Llanera a la Venta del Gallo.
S.-E.	D-E	S.-N.	23	Línea recta, lado Este de la carretera; sigue delimitación antigua del polígono.
S.-E.	E-F	E.-O.	116	Línea recta y luego sinuosa, cruza la carretera y sigue linde Sur de parcela 619.
S.-E.	F-G	E.-O.	172	Segue borde de camino de parcela 620 hasta encuentro con otro camino, que lo cruza, y sigue borde de camino de parcela 608, hasta encontrar linde de parcela 610.
S.-E.	G-H	E.-O.	98	Segue linde de parcela 610 en dos rectas, con quiebro central, hasta encuentro con parcela 607.
S.-E.	H-I	E.-O.	119	Segue linde Sur de parcelas 607, 609 y 606
S.-E.	I-J	NE.-SO.	140	Bordea linde Oeste de parcelas 606 y 605, hasta el encuentro con la carretera de Avilés a Lugones.
S.-E.	J-2	SE.-NO.	2.750	Segue margen Norte de carretera de Avilés a Lugones.
Norte	2-3	O.-E.	1.540	Línea curva, siguiendo la carretera de Biedes a la Campana.
Norte	3-4	O.-E.	1.215	Línea curva hasta el ferrocarril Madrid-Gijón, a 350 metros, aproximadamente, antes de la estación de Lugo de Llanera.
Este	4-5	NO.-SE.	1.115	Línea recta, siguiendo el ferrocarril Madrid-Gijón.
Este	5-8	E.-O.	630	Este tramo coincide con el lado Norte del polígono antiguo.
Este	6-7	N.-S.	1.550	Este tramo coincide con el lado Oeste del polígono antiguo.
Este	7-8	O.-E.	820	Este tramo coincide con el lado Sur del polígono industrial.
Este	8-9	N.-S.	220	Línea recta, siguiendo el ferrocarril Madrid-Gijón.
Sur	9-1	E.-O.	740	Línea recta, siguiendo el límite de terrenos del enlace con la autopista de la carretera de Lugones a Avilés.

Los datos de dirección y longitud son aproximados.

La superficie del polígono que comprende la perimetral descrita asciende a trescientas noventa y dos hectáreas, aproximadamente.

Artículo tercero.—Se aprueba como previsión de planeamiento una edificabilidad de tres coma cero seis metros cúbicos-metros cuadrados.

Artículo cuarto.—El cuadro de precios máximos y mínimos se fija en la siguiente forma:

Zona I. Franja de 100 metros de profundidad a lo largo de la carretera de Avilés a Lugones y prolongación limitada por el antiguo polígono industrial de Silvota y línea de enlace con la autopista de Lugones a Avilés: Precio máximo, 154,70 pesetas metro cuadrado; precio mínimo, 113,04 pesetas metro cuadrado.

Zona II. Franja de terreno de 100 metros de profundidad a lo largo de la carretera de Siades a la Campana: Precio máximo, 128,53 pesetas metro cuadrado; precio mínimo, 93,31 pesetas metro cuadrado.

Zona III. Franja de terreno de 100 metros de profundidad a lo largo de la carretera de Lugo de Llanera a la Venta del Gallo: Precio máximo, 90,15 pesetas metro cuadrado; precio mínimo, 57,93 pesetas metro cuadrado.

Zona IV. Franja de terreno comprendida entre los 100 y 300 metros de profundidad, a lo largo de la carretera de Avilés a Lugones: Precio máximo, 73,73 pesetas metro cuadrado; precio mínimo, 41,51 pesetas metro cuadrado.

Zona V. Franja de terreno comprendida entre los 100 y 300 metros de profundidad a lo largo de la carretera de Biedes a la Campana: Precio máximo, 66,65 pesetas metro cuadrado; precio mínimo, 34,43 pesetas metro cuadrado.

Zona VI. Franja de terreno comprendida entre los 100 y 300 metros de profundidad a lo largo de la carretera de Lugo de Llanera a la Venta del Gallo: Precio máximo, 51,71 pesetas metro cuadrado; precio mínimo, 19,49 pesetas metro cuadrado.

Zona VII. Resto de los terrenos del polígono: Precio máximo, 42,15 pesetas metro cuadrado; precio mínimo, 9,93 pesetas metro cuadrado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda  
VICENTE MORTES ALFONSO

ORDEN de 28 de julio de 1972 por la que se descalifican las viviendas de protección oficial de don José Rodríguez Álvarez, de Oviedo; don Francisco Chavarri Santos, don José Luis Laguna Palomero, don Federico Moreña Echevarría, los tres de Madrid, y don Francisco Ortega Andujar, de Almería.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de las Cooperativas de Empleados y Obreros de la Sociedad Popular Ovetense para la Construcción de Casas Baratas, Montepío de Directores y Pianistas —Colonia Albéniz— y el expediente de viviendas protegidas, Grupo Plaza de Toros, en orden a las descalificaciones voluntarias promovidas por don José Rodríguez Álvarez, don Francisco Chavarri Santos, don José Luis Laguna Palomero, don Federico Moreña Echevarría y don Francisco Ortega Andujar, de las viviendas señaladas con la letra Q, de la Colonia «Julio Eguilaz», hoy calle Víctor Sáez, de Oviedo; número 20 de la calle de la Encina, de Madrid; números 26 y 24 de la calle Maestro Lasalle, de Madrid, y piso primero derecha de la finca número 3 de la calle Usandizaga, de Almería, respectivamente.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131 de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación,